

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 26 de julio de 2022 se requirió a la parte demandante para que aportara el certificado de tradición del vehículo placas MAN758 con la respectiva anotación de registro de la medida cautelar decretada, conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que ha transcurrido, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a tal requerimiento en aras de materializar las medidas cautelares decretadas. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 9 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, nueve (9) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	PABLO FERNANDO FRANCO SERNA
Demandado:	RODRÍGO BENJUMEA AGUDELO
Radicado:	170014003010-2022-00266-00
Auto de Medidas:	249

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del 26 de julio de 2022, notificado por estado No. 122 el 27 de julio siguiente, fue requerida la parte demandante para que aportara el certificado de tradición del vehículo placas MAN758 con la respectiva anotación de registro de la medida cautelar decretada, en aras de ordenar el secuestro del vehículo embargado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la medida.

El término concedido se encuentra vencido desde el 8 de septiembre de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada, y se condenará en costas a la demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en cuanto a la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 142 del 31 de mayo de 2022, solicitada por **PABLO FERNANDO FRANCO SERNA** con cédula Nro. 75.068.997, en contra de **RODRÍGO BENJUMEA AGUDELO**, con cédula Nro. 4.311.365, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar decretada con Auto de Medidas No. 142 del 31 de mayo de 2022; consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **MAN758**, marca MAZDA, línea 626 MATSURI, modelo 1994, color ROJO, de propiedad del demandado **RODRÍGO BENJUMEA AGUDELO**,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	--------------------

con cédula Nro. 4.311.365.

LÍBRENSE los correspondientes oficios dirigidos a la Oficina de Tránsito y Transporte de Pereira, Risaralda, comunicando lo decidido.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante por todos los gastos que se generen en cumplimiento a la orden de cancelación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 152 del 12 de septiembre de 2022
Secretaría